



FECHA DEL INFORME DE AUDITORÍA : 21 DE DICIEMBRE DEL 2022.
TIPO DE AUDITORÍA : DE CUMPLIMIENTO.
ENTIDAD AUDITADA : UNIVERSIDAD NACIONAL DE INGENIERÍA (UNI)
CÓDIGO DE RESOLUCIÓN : RIA-UAI-1112-2023
TIPO DE RESPONSABILIDAD : NINGUNA.

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, tres de agosto del año dos mil veintitrés. Las diez y treinta minutos de la mañana.

I- ANTECEDENTES O RELACIÓN DE HECHO:

1. Que se practicó auditoría de cumplimiento a la aplicación de la Normativa de Uso y Control Vehicular y la Normativa de Procedimiento para la Enajenación de los Activos: vehículos, mobiliarios, equipos y maquinarias de la **Universidad Nacional de Ingeniería**, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil veintiuno; y para tal efecto el auditor interno de la entidad auditada, emitió el informe de auditoría de cumplimiento de fecha veintiuno de diciembre del año dos mil veintidós, con referencia: **IN-037-002-22**. Cita el referido informe que la labor de auditoría, se practicó de acuerdo con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua, en lo aplicable a ese tipo de auditoría y sobre la base de lo dispuesto en la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado. 2. Que durante el curso del proceso administrativo de auditoría se dio la garantía y tutela efectiva del debido proceso y se cumplió a cabalidad con las diligencias mínimas del mismo, conforme lo establece la Constitución Política de la República de Nicaragua y la referida ley orgánica de este ente fiscalizador, por lo que se notificó el inicio del proceso administrativo de auditoría a los servidores y exservidores públicos relacionados con las operaciones y actividades sujetas a revisión, siendo éstos: **Néstor Alberto Gallo Zeledón**, exrector; **Felipe Dann Pérez Jirón**, vicerrector administrativo/ presidente del Comité de Venta de Vehículo; **Germán Antonio Pomares Cárdenas**, director administrativo; **Manuel Olivares Solís**, director de la División de Finanzas/ miembro del Comité de Venta de Vehículo; **Gustavo Adolfo Silva Bermúdez**, responsable de la Oficina de Contabilidad; **Alma Jacqueline García Avilés**, directora de la División Jurídica/ miembro del Comité de Venta de Vehículo; **Omar Lenin Quintana Blandón**, director de la División de Normas y Procedimientos; **Orlando Javier Sánchez Sequeira**, subdirector de bienestar estudiantil/ exresponsable de la Oficina de Mantenimiento RUSB-UNI; **José Antonio Tijerino Padilla**, responsable de la Oficina de la Unidad de Bienes; **Esmérita Yamilet Jiménez Niño**, responsable de la Unidad de Transporte y **Oscar Enrique Sevilla Munguía**, responsable de la Oficina de Mantenimiento RUPAP-UNI, todos de la Universidad Nacional de Ingeniería. 3. De conformidad con lo establecido en el artículo 57 de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, en el curso del proceso administrativo de auditoría se mantuvo constante comunicación con los servidores públicos de la entidad auditada; y 4. En fecha veintiuno de diciembre del año dos



mil veintidós, se dieron a conocer los resultados preliminares a los servidores públicos ligados a las operaciones, quienes expresaron sus comentarios, quedando consignados en Acta.

II- RESULTADOS DE AUDITORÍA:

Refiere el informe que los objetivos específicos de la labor de auditoría consistieron en: **1)** Evaluar la efectividad del control interno implementado. **2)** Comprobar la aplicación de la Normativa de Uso y Control Vehicular de la Universidad Nacional de Ingeniería y de la Normativa de Procedimiento Para la Enajenación de los Activos: vehículos, mobiliarios, equipos y maquinarias de la Universidad Nacional de Ingeniería, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil veintiuno; y **3)** Identificar los hallazgos a que hubiere lugar y sus responsables. Una vez aplicados los procedimientos de rigor los resultados conclusivos están acorde con los objetivos de la auditoría, de tal manera que: **A)** El diseño y funcionamiento del control interno aplicado en los bienes de uso-vehículos propiedad de la Universidad Nacional de Ingeniería por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil veintiuno, fue efectivo; excepto por los hallazgos de control interno, siendo éstos: **a)** Expediente vehicular incompleto; **b)** Vehículos para uso operativo que no cuentan con bitácora; **c)** Falta de documentación complementaria en el archivo de expediente conformado por la venta de vehículo; y **d)** Necesidad de ampliación de procedimiento de control, en la Normativa de Uso y Control Vehicular de la Universidad Nacional de Ingeniería. **B)** Se comprobó que la Universidad Nacional de Ingeniería, cumplió en todos sus aspectos importantes con la aplicación de la Normativa de Uso y Control Vehicular de la Universidad Nacional de Ingeniería y de la Normativa de Procedimiento Para la Enajenación de los Activos: vehículos, mobiliarios, equipos y maquinarias de la Universidad Nacional de Ingeniería, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil veintiuno, excepto por los hallazgos antes relacionados; y **C)** No se detectaron hallazgos que conlleven a las autoridades competentes a determinar algún tipo de responsabilidad a los servidores y exservidores públicos de la Universidad Nacional de Ingeniería, relacionado a la aplicación de la Normativa de Uso y Control Vehicular y la Normativa de Procedimiento para la Enajenación de los Activos: vehículos, mobiliarios, equipos y maquinarias de la Universidad Nacional de Ingeniería, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil veintiuno.

III- FUNDAMENTOS DE DERECHO:

La Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, en su artículo 9, numeral 5) establece como atribución a esta entidad fiscalizadora evaluar los planes y la calidad de las auditorías efectuadas por las Unidades de Auditoría Interna. Adicionalmente, el artículo 43, párrafo tercero de la precitada ley orgánica dispone que la auditoría gubernamental será practicada por la Contraloría General de la República, por las Unidades de Auditoría Interna y las Firms Privadas de Contadores Públicos Independientes, previamente autorizadas. Que en materia de auditoría gubernamental practicada por las Unidades de



Auditoría Interna, el artículo 65 de la misma ley orgánica estatuye que los informes de las Unidades de Auditoría Interna, serán firmados por el auditor interno, y dirigidos a la máxima autoridad de la entidad, copia de tales informes será enviada simultáneamente a la Contraloría General de la República, para los efectos que a ella corresponden. Establecidas las bases legales para las labores de auditorías ejecutadas por las Unidades de Auditoría Interna de la administración pública, y conforme el artículo 95 de la ya mencionada ley orgánica que establece como facultad de la Contraloría General de la República pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. En el presente caso el informe de auditoría de cumplimiento, objeto de la presente resolución administrativa, cumple con los presupuestos, requisitos y procedimientos que establece la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, así como las Normas de Auditoría Gubernamental; y en vista que los resultados de auditoría concluyen en el caso concreto con hallazgos de control interno; en razón de ello, se ordena a la máxima autoridad de la Universidad Nacional de Ingeniería, aplicar las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de auditoría contenidas en el informe en Autos, dado que éstas constituyen el valor agregado de la auditoría gubernamental para fortalecer los sistemas de administración, control interno y gestión. Que para su implementación dispondrá de un plazo razonable de sesenta (60) días calendario, vencido el mismo deberá informar de manera directa a la Dirección General de Auditoría su implementación a través del Sistema de Información para la Implementación de Recomendaciones de Control Interno (SIIRCI), en vista que dicha dirección como área sustantiva tiene a su cargo la administración del mismo. Se le previene a la máxima autoridad de la entidad auditada, como primer responsable del control interno, que de no cumplir con ello en el plazo indicado, la Dirección General de Auditoría deberá enviar la información pertinente a la Dirección General Jurídica, a efectos de iniciarse el proceso administrativo para establecer la responsabilidad administrativa en caso de existir méritos, por incurrir en el incumplimiento de sus deberes y funciones, al no aplicar las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de auditoría, y lo ordenado por este Consejo Superior, como autoridad superior de control de la administración pública y fiscalización de los bienes y recursos del Estado, según lo dispone el artículo 103, numerales 2) y 5) de la precitada ley orgánica.

IV- POR LO EXPUESTO:

De conformidad con los artículos 9, numerales 1) y 12) y 95 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que la ley les confiere, acuerdan:

PRIMERO: Admitir el Informe de Auditoría de Cumplimiento de fecha veintiuno de diciembre del año dos mil veintidós, con referencia: **IN-037-002-22**,



emitido por el auditor interno de la **Universidad Nacional de Ingeniería**, derivado de la revisión a la aplicación de la Normativa de Uso y Control Vehicular y la Normativa de Procedimiento para la Enajenación de los Activos: vehículos, mobiliarios, equipos y maquinarias, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil veintiuno.

SEGUNDO:

No hay méritos para establecer ningún tipo de responsabilidad a los señores: **Néstor Alberto Gallo Zeledón**, exrector; **Felipe Dann Pérez Jirón**, vicerrector administrativo/ presidente del Comité de Venta de Vehículo; **Germán Antonio Pomares Cárdenas**, director administrativo; **Manuel Olivares Solís**, director de la División de Finanzas/ miembro del Comité de Venta de Vehículo; **Gustavo Adolfo Silva Bermúdez**, responsable de la Oficina de Contabilidad; **Alma Jacqueline García Avilés**, directora de la División Jurídica/ miembro del Comité de Venta de Vehículo; **Omar Lenin Quintana Blandón**, director de la División de Normas y Procedimientos; **Orlando Javier Sánchez Sequeira**, subdirector de bienestar estudiantil/ exresponsable de la Oficina de Mantenimiento RUSB-UNI; **José Antonio Tijerino Padilla**, responsable de la Oficina de la Unidad de Bienes; **Esmérita Yamilet Jiménez Niño**, responsable de la Unidad de Transporte y **Oscar Enrique Sevilla Munguía**, responsable de la Oficina de Mantenimiento RUPAP-UNI, todos de la Universidad Nacional de Ingeniería.

TERCERO:

Remitir el informe de auditoría de cumplimiento y la certificación de la presente resolución administrativa a la máxima autoridad de la Universidad Nacional de Ingeniería, para implementar las recomendaciones derivadas de los hallazgos de control interno, en un plazo no mayor de sesenta (60) días calendario, el que comenzara a contarse a partir de la respectiva notificación.

CUARTO:

Se le previene a la máxima autoridad, la obligación de informar de manera directa a la Dirección General de Auditoría la implementación de las recomendaciones a través del Sistema de Información para la Implementación de Recomendaciones de Control Interno (SIIRCI); si vencido el plazo indicado, desatendiera lo ordenado en la presente resolución administrativa, la Dirección General de Auditoría deberá enviar la información pertinente a la Dirección General Jurídica, a efectos que inicie el proceso administrativo para establecer la responsabilidad administrativa en caso de existir méritos, por incurrir en el incumplimiento de sus deberes y funciones, al no aplicar las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de auditoría, y lo

ordenado por el Consejo Superior, como autoridad superior de control de la administración pública y fiscalización de los bienes y recursos del Estado, según lo dispone el artículo 103, numerales 2) y 5) de la precitada ley orgánica de la Contraloría General de la República.

Esta resolución comprende únicamente los documentos analizados y los resultados de la presente auditoría, de tal forma que, de la revisión de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades conforme la ley. La presente resolución administrativa está escrita en cinco (05) folios útiles de papel bond con el logotipo de la Contraloría General de la República, y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en sesión ordinaria número mil trescientos cuarenta y dos (1342) de las diez de la mañana del día tres de agosto del año dos mil veintitrés, por los suscritos miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, notifíquese y publíquese.**

Dra. María José Mejía García
Presidenta del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Lic. Christian Pichardo Ramírez
Miembro Suplente del Consejo Superior

FJPL/MLZ/ LARJ